

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(13/2022 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE POR
MEDIO DE TAXIS, PARA EL AÑO 2022 CELEBRADO
ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL
SALVADOR Y TREJESH, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 25 DE ENERO DE 2022

San Salvador, El Salvador, C. A.

HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ, mayor de edad, Licenciada en Economía, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central" o "El Banco"**; y **REINALDO GUZMÁN RUIZ**, mayor de edad, empresario,

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **"TRANSPORTES EJECUTIVOS SHALOM SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"TREJESH S.A. DE C.V."**, del domicilio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**, convenimos en celebrar el presente contrato denominado **"SERVICIOS DE TRANSPORTE POR MEDIO DE TAXIS, PARA EL AÑO 2022"**; el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se regirá el Servicio de Transporte por Medio de Taxis, durante el año 2022, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número CERO SEIS/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha catorce de enero del año dos mil veintidós, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión Número CIENTO NOVENTA Y TRES/DOS MIL VEINTIUNO.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

La Contratista brindará el servicio de transporte por medio de taxis para el año 2022, de acuerdo a las especificaciones y condiciones que deberán cumplir cada uno de los vehículos que proporcionarán los servicios, y a los diferentes destinos detallados en el romano V de la Oferta Económica de los Términos de Referencia establecidos en el Formulario Único para Ofertar.

III. PRECIO.

El precio es hasta por un monto total de **TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 13,750.00)**. Los cuales incluyen los impuestos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO.

El pago procederá en forma parcial o mensual, de acuerdo a los servicios recibidos en el período, a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, comprobante de Crédito Fiscal a nombre del Banco Central de Reserva de El Salvador Registro Fiscal No. 45375-7, emitido conforme lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, anexando acta de recepción original y listado de servicios proporcionados según lo solicitado por los Administradores de Contrato del Banco, detallando el precio de las carreras debidamente autorizadas y Carta firmada conteniendo: Nombre del Banco, Número de Cuenta Bancaria (de Ahorro o Corriente) y correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación requerida. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

El Banco pagará únicamente los servicios recibidos y de acuerdo a las tarifas contratadas. No estará obligado a pagar servicios no recibidos a la finalización del período contratado.

V. PLAZO DEL SERVICIO.

El servicio se realizará en el año 2022, a partir del mes de enero de 2022 y finalizará hasta el 31 de diciembre de 2022.

VI. RECEPCIÓN DEL SERVICIO.

El servicio se brindará de acuerdo a los requerimientos de los Administradores de Contrato del Banco, por medio electrónico o vía telefónica. La Contratista no podrá brindar el servicio de transporte con unidades diferentes a las contratadas.

La recepción del servicio se brindará de acuerdo a los requerimientos efectuados por el Banco a través de los Administradores de Contrato del Banco, lo cual se documentará en forma mensual por medio de un acta firmada por los Administradores de Contrato del Banco y de la Contratista, recibiendo a entera satisfacción. Cuando se comprueben anomalías en la recepción del servicio la Contratista dispondrá de los plazos detallados en los numerales 1 y 2 del Romano II del Formulario Único para Ofertar. Si la Contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

Las instalaciones del Banco a donde se presentarán para efectuar misiones, podrán ser las siguientes: Edificio Juan Pablo II, ubicado en Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, Edificio Centro del Banco, ubicado en 1ª Calle Poniente entre 5ª y 7ª Avenida Norte; ambos ubicados en San Salvador; Centro de Recreación y Deportes, ubicado en Kilometro 10 ½ de la Carretera al Puerto de La Libertad, Museo y Biblioteca "Luis Alfaro Durán", 2ª Calle Oriente Número 225, San Salvador, así como otros destinos detallados en oferta económica del Formulario Único para Ofertar.

VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratado, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VIII. MULTA POR MORA.

Cuando la Contratista incurriere en mora en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

IX. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, y de acuerdo con la Resolución Razonada número CERO CUATRO/DOS MIL VEINTIDÓS, del día catorce de enero del año dos mil veintidós, serán Administradores del Contrato, la señora Gloria del Carmen Aguilar de Valdez, Supervisora de Transporte y Centro de Recreación y Deportes, y el señor Walter Miguel Ayala Flamenco, Motorista, ambos del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental. Dichas personas podrán actuar conjunta o separadamente para la Administración del Contrato.

La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular. Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Monto.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un tres por ciento (3%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la Garantía.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser Fianzas o Seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de órdenes Irrevocables de Pago, Certificados de Depósito y Bono de Prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como Prenda sobre Certificados de Inversión, Certificados Fiduciarios de Participación, Valores de Titularización, y otro tipo de Títulos Valores. Los Títulos Valores de Crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías Depósitos Bancarios con restricciones, Cartas de Crédito Irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja, Cheque Certificado o Cheque de Gerencia o cualquier otro Título Valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro.

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las

responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato.

Devolución.

Será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito y cumplida su vigencia.

XI. CESIÓN.

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XII. INCUMPLIMIENTO.

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP.

XIII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Administrativas, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. El Formulario Único para Ofertar. g. Otros documentos que emanaren del

presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás Legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XX. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.
- b) **TREJESH S.A. DE C.V.**, en: Colonia Flor Blanca, Edificio Instel, local número 5, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veintidós.



Banco Central de Reserva de El Salvador



Contratista



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas cuarenta minutos del día veinticinco de enero del año dos mil veintidós. Ante mí, **ALBA ANDREA CASTRO**, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, **COMPARECEN**: La Licenciada **HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ**,
Economía, Licenciada en a quien

conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad :

, con Número de



Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; el señor REINALDO GUZMÁN RUIZ ,

, Empresario,

a quien no conozco, pero que en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad

y con Número de

Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad TRANSPORTES EJECUTIVOS SHALOM SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse "TREJESH S.A. DE C.V." del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento cuarenta mil trescientos doce - ciento cuatro - cero, que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", cuyas personerías al final relacionaré y ME DICEN: Que reconocen como tuyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de "SERVICIO DE TRANSPORTE POR MEDIO DE TAXIS, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS". El objeto del documento que antecede es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se registrará el Servicio de Transporte por medio de Taxis, durante el año dos mil veintidós, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada de Adjudicación número CERO SEIS/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha catorce de enero del año dos mil veintidós, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión número CIENTO NOVENTA Y TRES/DOS MIL VEINTIUNO. El

precio es hasta por un monto total de **TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, Impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago procederá en forma parcial o mensual, de acuerdo a los servicios recibidos en el período, a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, comprobante de Crédito Fiscal a nombre del Banco Central de Reserva de El Salvador Registro Fiscal Número cuarenta y cinco mil trescientos setenta y cinco- siete, emitido conforme lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, anexando acta de recepción original y listado de servicios proporcionados según lo solicitado por los Administradores de Contrato del Banco, detallando el precio de las carreras debidamente autorizadas y Carta firmada conteniendo: Nombre del Banco, Número de Cuenta Bancaria (de Ahorro o Corriente) y correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación requerida. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos y de acuerdo a las tarifas contratadas. No estará obligado a pagar servicios no recibidos a la finalización del período contratado. El servicio se realizará en el año dos mil veintidós, a partir del mes de enero de dos mil veintidós y finalizará hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. Dentro de los diez días, posterior a la firma del contrato la Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un tres por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato y durante la vigencia del mismo y será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito y cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, la suscrita Notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes



reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada **Hazel Mireya González de Sánchez**: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dió fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; y b) Respecto del señor **REINALDO GUZMÁN RUIZ**: i) El Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad **TRANSPORTE EJECUTIVOS SHALOM SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**SERVICIOS DE TRANSPORTE EJECUTIVOS SHALOM S.A. de C.V.**", otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día catorce de marzo del año dos mil doce, ante la notario Nady Patricia Marroquín Reyes, de la cual consta que su nacionalidad, naturaleza, finalidad y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que la Administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único y su respectivo suplente quien durará en su cargo SIETE AÑOS. Dicha Escritura se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número CINCUENTA Y DOS del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades; ii) Escritura de Pública de Modificación de Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día cuatro de marzo de dos mil catorce, ante los oficios del notario Rosalba Guadalupe Rodríguez Sánchez, por medio del cual se cambia la abreviatura de la sociedad **TRANSPORTES EJECUTIVOS SHALOM SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse "**TREJESH S.A. DE C.V.**" inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número CINCO del Libro TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO del Registro de Sociedades; y iii) Certificación de la Credencial de elección de Junta Directiva de la sociedad, extendida el día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve por la secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señora Edith del Carmen Monge de Guzmán, donde certifica que en el acta número SIETE,

en el punto romano II, de fecha dieciséis de febrero de dos mil diecinueve se eligió a la nueva administración siendo elegido el señor REINALDO GUZMÁN RUIZ, como Administrador Único propietario, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número SIETE del libro CUATRO MIL VEINTICUATRO del Registro de Sociedades. Encontrándose en consecuencia el compareciente facultado para otorgar a nombre de dicha sociedad, actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres hojas leída que le fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



Banco Central de Reserva de El Salvador



Contratista

